



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA**

Santa Marta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

REFERENCIA:	EJECUTIVO
RADICADO:	47110418900320230095600
DEMANDANTES:	ADRIANA MODUGNO LEÓN.
DEMANDADO:	LAURA VICTORIA ESTRADA WEDEFOR

Visto el informe secretarial, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete el embargo y posterior retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada LAURA VICTORIA ESTRADA WEDEFOR, con C.C.No.1.082.906.385; en la billetera digital NEQUI y DAVIPLATA, así con el Banco NU Bank y Lulo Bank.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 599 del Código General del Proceso y conforme lo normado por los numeral 9º del artículo 593 ibidem, se procederá a acceder a lo solicitado.

Respecto de DAVIPLATA y NEQUI, se negará la solicitud toda vez que, estas cuentas no son susceptibles de embargos por no superar los límites de inembargabilidad, por lo tanto, resulta improcedente.

En mérito de lo expuesto; el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la ejecutada LAURA VICTORIA ESTRADA WEDEFOR, con C.C.No.1.082.906.385; en el Banco NU Bank y Lulo Bank.

SEGUNDO: Comuníquese a los diferentes Gerentes de la entidad financieras, para que los dineros retenidos sean consignados en la cuenta de depósitos judiciales No. 470012041008 del Banco agrario en esta ciudad, a disposición del Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de



SIGCMA

Santa Marta, y a favor de la demandante ADRIANA MODUGNO LEON, identificada con C.C.No.1083051674

TERCERO: LIMITESE, preventivamente el presente embargo hasta la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L. (\$6.750.000.00) M.L

CUARTO: De conformidad con el Art. 111 del CGP, se Advierte que la copia digitalizada de esta decisión, será remitida a las autoridades y/o entidades correspondientes, vía correo electrónico y; será válida como OFICIO siempre que sea remitida desde el correo institucional j03prpcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co" para efectos del cumplimiento de la orden judicial impartida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Luisa Fernanda Vega Muñoz
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 003 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a93c60a682f2d50600dccb449fa8802389aa226023f3a6ee4825d74749a0747**
Documento generado en 25/02/2025 01:02:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>